



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5085/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5085/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer ¿Cuándo continuarán con la entrega de constancias por uso de suelo y las respectivas entregas de escrituras públicas en los Asentamiento Humanos Irregulares?, ¿Cuántas recuperaciones de vía pública se realizan en los pueblos y barrios que han cambiado de uso de suelo, citar ubicación en imágenes de los lugares en la Alcaldía Xochimilco?

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Constancias, Uso De Suelo, Escrituras Públicas, Asentamiento Humanos Irregulares, Recuperaciones, Vía Pública, Pueblos, Barrios.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio del agravio	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5085/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5085/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5085/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075324002295, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“1. Solicito me informen cuando continuarán con la entrega de constancias por USO DE SUELO y las respectivas entregas de ESCRITURAS PÚBLICAS, en los Asentamiento Humanos Irregulares., En la Alcaldía Xochimilco.

2. Cuantas recuperaciones de via publica se realizan en los pueblos y barrios que han cambiado de uso de suelo, citar ubicación en imágenes de los lugares en la Alcaldía Xochimilco.” (Sic)

2. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección de Obras Públicas hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior me permito comunicarle que esta Dirección General a mi cargo, no genera la información requerida ello con base en las funciones conferidas a esta Dirección General en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, actualmente vigente, por lo que no existe la información solicitada en los archivos de esta Unidad Administrativa ello, con base en el Artículo 18 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente y en aras de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, se le sugiere canalizar su requerimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía.

...” (Sic)

B. La Dirección Jurídica por conducto de la Subdirección de Regularización de la Tierra hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le informo que, por lo que hace a esta Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, conforme al Manual Administrativo número MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F vigente para esta Unidad, en ninguna de sus funciones se desprende la de emitir o entregar constancias por USO DE SUELO, de igual forma, esta oficina no es la encargada de expedir o entregar ESCRITURAS PÚBLICAS, por lo que en atención a esta solicitud, esta Subdirección se encuentra imposibilitada Jurídica y Administrativamente para dar atención a la presente, por no ser de competencia de esta área.

...” (Sic)

C. La Dirección Jurídica hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le informo que por lo que hace al cuestionamiento marcado con el número 2 referente a conocer cuántas recuperaciones de vía pública se realizan en los pueblos y barrios que han cambiado de uso de suelo; durante el año 2024 no se han dado cambios de uso de suelo en la Alcaldía Xochimilco, por lo que no se ha realizado ninguna recuperación de vía pública de las que señala.

...” (Sic)

3. El once de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La respuesta es que no tienen la información y lo cierto es que las constancias a las que me refiero fueron entregadas por personal de la alcaldía ya que para que se de el cambio de uso de suelo la ALCALDIA FORMA PARTE DE UNA COMISION y de acuerdo a esa comisión a ella le toca la firma de dichos acuerdos. me inconformo con la respuesta porque ellos manifiestan que no hay informacion cuando ellos son los que la generan junto con la comision de asentamientos humanos irregulares” (Sic)

4. Por acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del once de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del uno al veintidós de noviembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el dieciocho de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre por el aniversario de la Revolución Mexicana, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5085/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Diciembre de 2024 a las 14:33 hrs.

Así, con el objeto de dilucidar si el recurso de revisión queda o no sin materia, es pertinente exponer a continuación el contenido de la respuesta complementaria:

- La Dirección Jurídica reiteró la respuesta dada al requerimiento 2.
- La Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra reiteró la respuesta dada al requerimiento 1.

- La Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Le comento que la información solicitada no concierne a la competencia de las áreas a las que se remite la petición y el recurso de revisión (Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, y Subdirección de Desarrollo Urbano), por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, contrario sensu, y 18, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible dar atención al folio aludido; en concreto, la materia de constancias de uso de suelo, escrituración y recuperación de vía pública, son temas ajenos a las atribuciones de estas unidades administrativas.

... ”

Las tareas de la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, conforme al Manual Administrativo de esta Alcaldía, según dicho instrumento, se constriñe a los temas siguientes:

- 1.- Evaluar las solicitudes de información que ingresen a la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, oficialía de partes, Unidad de Transparencia y demás dependencias que lo soliciten para su debido seguimiento.
- 2.- Coordinar la atención de las solicitudes que ingresen por la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, referente a licencias de construcción especial, de fusión y de relotificación de predios, alineamientos y números oficiales, anuncios visibles en vía pública, avisos de seguridad y operación, avisos de seguridad estructural, avisos de artículo 62 (Ley de Desarrollo Urbano) que no requiere licencia de construcción, así como la manifestación de licencias de construcción tipo A, B y C.
- 3.- Vigilar que en la expedición de permisos se entreguen con los requisitos ingresados, vía ventanilla única.
- 4.- Vigilar los trámites de homologación y cambios de uso de suelo, Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano y Estudios de Impacto Urbano a través de opiniones técnicas.
- 5.- Instruir el envío a la autoridad competente la atención a las solicitudes de Homologación y cambio de uso de suelo, así como la transferencia de potencialidad.
- 6.- Determinar que los estudios de impacto urbano cumplan con la normatividad vigente para emitir una opinión negativa o positiva.
- 7.- Coordinar la ejecución de los Programas Parciales y de Desarrollo Urbano, y participar en su modificación.
- 8.- Coordinar en conjunto con la Dirección de Planeación y Evaluación de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la elaboración de los estudios para la modificación de los Programas Parciales y de Desarrollo Urbano.
- 9.- Evaluar las solicitudes correspondientes, para emitir opinión positiva o negativa acorde al artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- 10.- Coordinar la elaboración de las propuestas para la adquisición de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano.
- 11.- Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la elaboración de las propuestas para la delimitación de Pueblos, Barrio, Colonias y Alcaldías limítrofes, para las asignaciones y modificaciones de nomenclatura urbana.
- 12.- Planear, controlar y vigilar la operación correcta del Sistema de Información Geográfica y que se aplique correctamente para el desarrollo urbano.

En el propio Manual Administrativo se establecen las porciones normativas que debe observar la Subdirección de Desarrollo Urbano, a saber:

- 1.- Supervisar la elaboración de opiniones técnicas de uso de suelo de acuerdo a la normatividad vigente.
- 2.- Verificar la elaboración de informes a las autoridades que lo soliciten, en materia de opiniones técnicas de uso de suelo.
- 3.- Vigilar y consolidar los Programas de Desarrollo Urbano con la temporalidad que estipule la normatividad vigente.
- 4.- Evaluar los estudios y propuestas de modificación a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, conforme a la Normatividad Vigente para su correcta aplicación.
- 5.- Evaluar la elaboración de propuestas para adquisición de Reservas Territoriales y Desarrollo Urbano en conjunto con la Dirección General de Administración, para atender las necesidades de la población.
- 6.- Verificar las actividades para la modificación de límites territoriales en Pueblos, Barrios, Colonias y Alcaldías colindantes, para mantener un equilibrio en el Desarrollo Urbano y su entorno.

Así mismo se le hace mención que las Constancias de Uso de Suelo es competencia de la Coordinación de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADR), de conformidad con el Artículo 188, fracción XII, del reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 188.- Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural: XII. Emitir opinión sobre el uso de suelo en suelo de conservación”.

*Finalmente, las escrituras públicas son competencia de la Dirección General de Registro Territorial y en lo que respecta a las recuperaciones de vía pública deberá de dirigir su solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
...” (Sic)*

Ahora bien, este Instituto determina que la respuesta que reiteró el Sujeto Obligado implica el estudio de fondo del recurso de revisión, pues precisamente sobre ella es que se inconformó la parte recurrente.

Por cuanto hace a la respuesta de la **Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano**, se revisó el **Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco** advirtiendo lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano

- Evaluar las solicitudes de información que ingresan a la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, oficialía de partes, Unidad de Transparencia y demás dependencias que lo soliciten para su debido seguimiento.
- Coordinar la atención de las solicitudes que ingresan por la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, referente a licencias de construcción especial, de fusión y de relotificación de predios, alineamientos y números oficiales, anuncios visibles en vía pública, avisos de seguridad y operación, avisos de seguridad estructural, avisos de artículo 62 (Ley de Desarrollo Urbano) que no requiere licencia de construcción, así como de manifestación de licencias de construcción tipo A, B y C.
- Vigilar que en la expedición de permisos se entreguen con los requisitos ingresados, vía ventanilla única.
- Vigilar los trámites de homologación y cambios de uso de suelo, Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano y Estudios de Impacto Urbano a través de opiniones técnicas.
- Instruir el envío a la autoridad competente la atención a las solicitudes de Homologación y cambio de uso de suelo, así como de transferencia de potencialidad.
- Determinar que los estudios de impacto urbano cumplan con la normatividad vigente para emitir una opinión negativa o positiva.
- Coordinar la ejecución de los Programas Parciales y de Desarrollo Urbano, y participar en su modificación.
- Coordinar en conjunto con la Dirección de Planeación y Evaluación de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la elaboración de los estudios para la modificación de los Programas Parciales y de Desarrollo Urbano.
- Evaluar las solicitudes correspondientes, para emitir opinión positiva o negativa acorde al artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Coordinar la elaboración de las propuestas para la adquisición de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano.
- Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la elaboración de las propuestas para la delimitación de Pueblos, Barrio, Colonias y Alcaldías limítrofes, para las asignaciones y modificaciones de nomenclatura urbana.
- Planear, controlar y vigilar la operación correcta del Sistema de Información Geográfica y que se aplique correctamente para el desarrollo urbano.

PUESTO: Subdirección de Desarrollo Urbano

- Supervisar la elaboración de opiniones técnicas de uso de suelo de acuerdo a la normatividad vigente.
- Verificar la elaboración de informes a las autoridades que lo soliciten, en materia de opiniones técnicas de uso de suelo.
- Vigilar y consolidar los Programas de Desarrollo Urbano con la temporalidad que estipule la normatividad vigente.
- Evaluar los estudios y propuestas de modificación a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, conforme a la Normatividad Vigente para su correcta aplicación.
- Evaluar la elaboración de propuestas para adquisición de Reservas Territoriales y Desarrollo Urbano en conjunto con la Dirección General de Administración, para atender las necesidades de la población.
- Verificar las actividades para la modificación de límites territoriales en Pueblos, Barrios, Colonias y Alcaldías colindantes, para mantener un equilibrio en el Desarrollo Urbano y su entorno.

De la revisión a las funciones este Instituto advierte que, si bien, la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano área que tiene adscrita a la Subdirección de Desarrollo Urbano, vigila los trámites de homologación y cambios de uso de suelo y supervisa la elaboración de opiniones técnicas de uso de suelo, lo cierto es que lo requerido se trata de conocer la cantidad de recuperaciones de vía pública que se realizaron en los pueblos y barrios que han cambiado de uso de suelo con ubicación en imágenes de los lugares en la Alcaldía Xochimilco.

Por tanto, la respuesta de la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano en el sentido de que no conoce de lo requerido se estima ajustada a derecho. No obstante, las inconformidades persisten, pues el Sujeto Obligado no entregó a la parte recurrente información adicional con la cual se satisfaga en sus extremos la solicitud.

En consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. ¿Cuándo continuarán con la entrega de constancias por uso de suelo y las respectivas entregas de escrituras públicas en los Asentamiento Humanos Irregulares?
2. ¿Cuántas recuperaciones de vía pública se realizan en los pueblos y barrios que han cambiado de uso de suelo, citar ubicación en imágenes de los lugares en la Alcaldía Xochimilco?

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Obras Públicas hizo del conocimiento que no existe la información solicitada en sus archivos.
- A través de la Dirección Jurídica por conducto de la Subdirección de Regularización de la Tierra hizo del conocimiento en atención al requerimiento 1, que de sus funciones no se desprende la de emitir o entregar constancias por uso de suelo, de igual forma, indicó no es la encargada de expedir o entregar escrituras públicas, por lo que se encuentra imposibilitada jurídica y administrativamente para dar atención por no ser de su competencia.
- A través de la Dirección Jurídica hizo del conocimiento en atención al requerimiento 2, que durante el año 2024 no se han dado cambios de uso de suelo en la Alcaldía Xochimilco, por lo que no se ha realizado ninguna recuperación de vía pública de las que señala.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado indicó que no tiene la información, cuando lo cierto es que las constancias que requiere fueron entregadas por personal de la Alcaldía, ya que para que se dé el cambio de uso de suelo la Alcaldía forma parte de la Comisión de Asentamientos Humanos Irregulares y de acuerdo con esa comisión a ella le toca la firma de dichos acuerdos.

De la lectura a los agravios, resultó evidente que la parte recurrente no se inconformó de la respuesta dada al requerimiento 2, entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo

que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso,

administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, al tenor del contexto expuesto tenemos que el estudio de la presente resolución se centrará en dilucidar si el requerimiento 1 fue o no satisfecho, para lo cual, se trae a la vista lo previsto en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco**:

PUESTO: Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra

- Implementar recorridos de preservación del Suelo de Conservación y Área Natural Protegida para evitar los Asentamientos Irregulares.
- Supervisar conjuntamente con la Comisión de Recursos Naturales y la Dirección General de Inspección de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para controlar la reordenación de los asentamientos humanos irregulares.
- Coadyuvar en la ejecución de las sanciones coordinadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de la Dirección General de Inspección de Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente para la recuperación de Suelo de Conservación, Área Natural Protegida y bienes del dominio, a través de los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable vigente.
- Representar con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en la Gestión ante la autoridad competente para revisión y formalización de Asentamientos Humanos Irregulares a través de las distintas Comisiones de evaluación.
- Participar en las mesas de crecimiento cero con las diferentes dependencias gubernamentales para el control de los Asentamientos Humanos Irregulares.
- Verificar los estudios necesarios y emitir opiniones para dar solución a los problemas de Tenencia de la Tierra.

Secretaría de Administración y
Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estudios de Gestión
y Procedimientos Organizativos

- Verificar y testificar la integración de los expedientes a efecto de cubrir las indemnizaciones derivadas de los decretos expropiatorios.
- Supervisar la atención de las solicitudes en materia de tenencia de la tierra de las diferentes dependencias gubernamentales, organizaciones civiles y particulares en la demarcación para emitir opinión que permita una mediación del conflicto, en el entendido de que en primer plano se analizará la procedencia de la problemática en esta instancia o en su caso se sugerirá que dichas problemáticas sean dirimidas en las instancias y acciones correspondientes.
- Elaborar levantamientos topográficos de los bienes muebles asignados a la Alcaldía, para generar opiniones que permitan solucionar obstrucciones viales y delimitación de inmuebles en favor de esta Alcaldía y Trámites de registro de dichos inmuebles en suelo urbano.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra

- Realizar las acciones administrativas tendientes al registro documental y de campo de los asentamientos humanos en esta Demarcación.
- Realizar expedientes de los Asentamientos Humanos Irregulares con la finalidad de llevar un registro de crecimiento de población y de avance demográfico en el suelo de conservación y área natural protegida.
- Asegurar el resguardo de los expedientes de los Asentamientos Humanos Irregulares mediante la estadística que se encuentra en el área y así emitir opinión sobre el reparto de agua que se sustenta por pipas para el consumo humano.
- Atender las demandas de los habitantes en los temas derivados de la tenencia de la tierra entre los tenedores y se pueda llegar a una solución y/o canalizarlas con las instituciones o instancias correspondientes.
- Realizar la concertación con la comunidad la solución a los problemas de regularización y tenencia de la tierra para gestionar su validación ante las instancias involucradas.
- Realizar la mediación de conflictos entre los tenedores cuando exista confusión en las superficies y servidumbres que amparan los documentos, de esta manera poder emitir una opinión técnica como medida alterna de solución de conflicto.
- Realizar propuesta de comités de vigilancia en los Asentamientos Humanos Irregulares para detectar su crecimiento humano.
- Realizar la implementación del Registro Territorial a los tenedores una certeza jurídica de la tenencia de la tierra y de todas sus medidas de legalidad y legitimidad.
- Proporcionar la difusión y facilidades necesarias a las jornadas notariales para que esas se ejecuten en tiempo y forma.
- Proporcionar los espacios que se requieran a las jornadas notariales que se desarrollan en la Alcaldía para promover que la ciudadanía obtenga la certeza jurídica en su propiedad.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad

- Operar acciones administrativas tendientes a la recuperación de usos de suelo de manera periódica.
- Difundir las acciones administrativas para la solución de los problemas derivados de los asentamientos humanos irregulares.
- Informar y canalizar a la ciudadanía que tenga una problemática relativa a la tenencia de la tierra a las instancias competentes para su solución.
- Solicitar a las áreas correspondientes opiniones y/o dictámenes técnicos para determinar desalojos, demoliciones o reubicaciones en su caso, así como gestionar los procedimientos administrativos inherentes a los mismos.

- Realizar la integración documental de los procedimientos administrativos, fotográficos, de necesidades de equipos y personal, para su valoración y ejecución por la Dirección Jurídica.
- Realizar la vigilancia en las áreas de suelo de conservación y área natural protegida para evitar su deterioro de conformidad con los programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y parciales.
- Realizar reconocimientos visuales en los asentamientos humanos irregulares ubicados en suelo de conservación y área natural protegida con la finalidad de evitar su crecimiento.
- Realizar el manejo de programas para concientizar a la población y se abstengan de adquirir y construir en predios con usos de suelo prohibidos y hacerles saber las sanciones a las que serían acreedores por realizar actividades ilícitas.

De conformidad con la normatividad que rige al Sujeto Obligado se desprende lo siguiente:

A la **Subdirección de Regularización de la Tierra** le compete supervisar conjuntamente con la Comisión de Recursos Naturales y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para controlar la reordenación de los asentamientos humanos irregulares; verificar los estudios necesarios y emitir opiniones para dar solución a los problemas de tenencia de la tierra; supervisa la atención de las solicitudes en materia de tenencia de la tierra de las diferentes dependencias gubernamentales, organizaciones civiles y particulares en la demarcación para emitir opinión que permita una medicación del conflicto.

A la **Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra** le compete realizar expedientes de los asentamientos humanos irregulares con la finalidad de llevar un registro de crecimiento de población y de avance demográfico en el suelo de conservación y área natural protegida; atiende las demandas de los habitantes en los temas derivados de la tenencia de la tierra entre los tenedores y se puede llegar a una solución y/o canalizarlos con las instituciones o instancias correspondientes; realiza la implementación del registro territorial a los tenedores una certeza jurídica de la tenencia de la tierra y de todas sus medidas de legalidad y legitimidad.

A la **Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad** le compete operar acciones administrativas tendientes a la recuperación de usos de suelo de manera periódica; informar y canalizar a la ciudadanía que tenga una problemática relativa a la tenencia de la tierra a las instancias competentes para su solución; realizar la integración documental de los procedimientos administrativos, fotográficos, de necesidades de equipos y personal para su valoración y ejecución.

Es así como, del contraste realizado entre lo informado en atención al requerimiento 1, la respuesta y las funciones descritas, se desprende que, si bien, la Subdirección de Regularización de la Tierra y sus áreas adscritas no cuentan con la facultad expresa de emitir o entregar constancias por uso de suelo ni expedir escrituras públicas, si pueden atender el **requerimiento 1** dentro del ámbito de sus atribuciones de forma fundada, motivada y realizando aclaraciones.

Por otra parte, la Alcaldía Xochimilco cuenta con la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, la cual de conformidad con el Decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los programas delegacionales de desarrollo urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; del programa parcial de desarrollo urbano sierra de santa Catarina en la delegación Iztapalapa y del programa parcial de desarrollo urbano cerro de la estrella en la delegación Iztapalapa, se tiene lo siguiente:

“Artículo 24 Bis. *La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:*

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;***
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;***
- III. El Secretario del Medio Ambiente;***
- IV. El Secretario de Protección Civil;***

- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes.

Para suplir la ausencia de los integrantes de la Comisión que tengan el carácter de servidores públicos, se requerirá oficio de designación del titular de la Dependencia u Órgano de que se trate, y copia certificada del nombramiento de Subsecretario, Coordinador General, Director General o equivalentes.

Las demás disposiciones internas de la Comisión, serán establecidas en el Reglamento de la Ley, sin que sea obstáculo para la instalación y funcionamiento de la Comisión, la falta de expedición de ese Reglamento.

Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

La Comisión contará con las siguientes facultades:

- I. Aprobar los términos de referencia para la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;
- II. Proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgo” que presente la Secretaría de Protección Civil, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje” que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En todo caso, la propuesta de regularización del asentamiento, deberá formularse en razón de una familia por predio, de conformidad con el censo contenido en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;
- III. Determinar la improcedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en los documentos previstos en la fracción II del presente artículo;
- IV. Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales, así como las formas de participación social, que los habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado;
- V. Proponer las normas de zonificación aplicables al asentamiento cuya regularización se proponga, seleccionando la del uso del suelo de entre las siguientes: RE (Rescate Ecológico), PE; PRA (Producción Rural Agroindustrial); HR (Habitacional Rural de Baja Densidad), HRB (Habitacional Rural Baja) y HRC (Habitacional Rural con Comercio en planta baja);

- VI. Proponer obligaciones de protección, mitigación de daños y restauración ecológica, a cargo de los integrantes de los asentamientos cuya regularización se proponga;*
- VII. Proponer el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento de que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos; en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta;*
- VIII. Proponer las normas de sustentabilidad que deberán observarse en cada asentamiento cuya regularización se proponga, y*
- IX. Las demás que establezca la presente Ley.*

Al tenor de lo referido, es claro que **el Sujeto Obligado tiene competencia para atender el requerimiento 1 de forma satisfactoria**, toda vez que, la figura de “Jefe Delegacional” ahora **Alcaldesa preside la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares**, misma que se encarga de evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares; propone la **procedencia de la regularización del asentamiento** de que se trate con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, **determina la improcedencia de la regularización** del asentamiento de que se trate; **propone las normas de zonificación** aplicables al asentamiento cuya regularización se proponga, seleccionando la del uso del suelo.

Por tanto, **la solicitud se debió turnar ante la Oficina de la Alcaldía**, ya que del Manual Administrativo de la Alcaldía se desprende que la **Secretaría Particular** establece el vínculo entre la Alcaldía y otros Órganos de la Administración Pública, asimismo, el **Asesor de la Gestión Pública** organiza y sistematiza los informes y diseños de las presentaciones que se harán ante las Comisiones solicitantes del Congreso de la Ciudad de México y/o Consejo Ciudadano de la Demarcación:

PUESTO: Secretaría Particular

- Proporcionar la atención a los asuntos de la ciudadanía mediante audiencias con el titular de la Alcaldía.
- Organizar y acordar diariamente la agenda oficial y realizar los cambios que sean necesarios para atender a la ciudadanía, así como los diversos compromisos de trabajo.
- Ordenar y preparar la documentación de respaldo de los asuntos que se acuerde con autoridades centrales del Gobierno de la Ciudad de México.
- Dar seguimiento de las comunicaciones telefónicas que se requieran para la atención y desahogo de los asuntos de carácter oficial.
- Organizar la documentación dirigida a la persona Titular de la Alcaldía para su seguimiento correspondiente.
- Analizar y turnar a las áreas operativas la correspondencia para su atención y seguimiento correspondiente.
- Requerir a las áreas operativas el seguimiento de las diversas solicitudes que en su momento les han sido turnadas para su atención.
- Establecer el vínculo institucional entre la Alcaldía y otros Órganos de la Administración Pública acorde a las directrices del Titular de la Alcaldía.

PUESTO: Asesor de la Gestión Pública

- Verificar el flujo de la información para facilitar la toma de decisiones y orientación de las políticas públicas.
- Concentrar, estudiar y proyectar la información para orientar las políticas públicas y alcanzar los objetivos establecidos.
- Proponer mecanismos y acciones de gobierno abierto, que promueva la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.
- Proponer la realización de estudios de opinión y solución de tipo político, social y económico que se susciten en la demarcación.
- Organizar y sistematizar los informes y diseños de las presentaciones que se harán ante las Comisiones solicitantes del Congreso de la Ciudad de México y/o Consejo Ciudadano de la Demarcación.
- Compilar y organizar el informe anual de gestión del Alcalde o Alcaldesa que dé cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- Coordinar la integración del informe documental de la administración pública de la Alcaldía de conformidad con los lineamientos aplicables en la materia.

Por otra parte, la autoridad que emite las constancias del uso de suelo es la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ahora **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, toda vez que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encarga de, entre otros asuntos, elaborar y evaluar los programas

en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos; así como expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo. Para mayor referencia se muestra a continuación el precepto normativo en cita:

*“**Artículo 31.** A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;*
- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;*
- III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;*
- V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;*
- VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;*
- VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;*
- ...*

En cuanto a las **escrituras públicas**, le compete a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, **el Registro Público de la Propiedad** y de Comercio, **el Archivo General de Notarías** y Justicia Cívica, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en mención:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Ante el panorama expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado no atendió de forma fundada y motivada dentro del ámbito de sus atribuciones el requerimiento 1, aunado a que no remitió este requerimiento ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, faltando así con lo establecido en la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En consecuencia, se determina que la **inconformidad hecha valer es fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado en atención al requerimiento 1 se limitó a indicar que no emite constancias de uso de suelo ni expide escrituras públicas, cuando lo requerido se trata de conocer cuándo se continuará con la entrega de dichos documentos, requerimiento que estaba y está en facultad de atender, sin embargo, ello no aconteció pues tampoco se turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes. Por otra parte, con el objeto de brindar certeza jurídica debió remitir la solicitud ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, autoridades que pueden conocer más información.

De conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar a los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Regularización de la Tierra (y sus unidades adscritas, la Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra, la Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad), así como turnarla ante la Secretaría Particular y el Asesor de la Gestión Pública, lo anterior con el objeto de atender el requerimiento 1 dentro del ámbito de sus atribuciones, realizando las aclaraciones a que haya lugar y de forma fundada y motivada.
- Remitir la solicitud ante la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y entregar a la parte recurrente la o las constancias respectivas, así como indicar los nuevos números de folio de las solicitudes generadas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de

conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.